



[www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co)



**El emprendimiento  
es de todos**

Minhacienda

# **Programa de Apoyo al Empleo Formal PAEF y al Pago de la Prima PAP beneficios y cómo aplicar**

# Finalidad del Subsidio

Proteger los empleos formales **otorgando un aporte estatal** hasta **marzo de 2021** y al pago de la **prima de diciembre de 2020** equivalente a:



**\$363.000**

**40%** de un salario mínimo

Por cada trabajador activo al que se le cotice **mes completo mínimo por 1-SMMLV**

**\$454.000**

**50%** de un salario mínimo



para empleadores con 1 **o varias mujeres** en su planta de personal



**\$220.000** Apoyo al pago de la prima de Diciembre 2020

Por cada trabajador al que se le cotice **entre 1-SMMLV y \$1 millón**



Trabajadores (mujeres y hombres) de actividades de: **alojamiento y servicios de comida de los sectores turístico, hotelero y de gastronomía, y las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación**

- Deben estar clasificados en esas actividades económicas desde el 6 de mayo de 2020.
- Salario mínimo legal mensual vigente
  - 2021 **\$908.526**

# ¿Quiénes pueden acceder al Subsidio?

- ✓ Personas jurídicas
- ✓ Personas naturales empleadoras con 3 trabajadores reportados en la PILA de febrero 2020
- ✓ Entidades sin ánimo de lucro
- ✓ Consorcios y uniones temporales
- ✓ Establecimientos educativos no oficiales con licencia de funcionamiento. **(No aplica PAP)**
- ✓ Patrimonios autónomos declarantes  
*(Adicionado por la Ley 2060/20)*

Las Cooperativas de Trabajo Asociado y Empresas de Servicios Temporales se puede postular por **sus trabajadores dependientes.**

## EXCLUIDAS:

- ✗ Personas naturales políticamente expuestas (PEP), conyugues, compañeros permanentes o parientes en segundo grado de consanguinidad, primero en afinidad o único civil de un PEP
- ✗ Entidades con participación directa de la nación y/o sus entidades descentralizadas mayor al 50% de su capital.

# ¿Cuáles son los requisitos?



## Requisitos

|   | Persona Jurídica | Persona Natural | Entidad sin ánimo de lucro  | Consortio -Unión Temporal | Patrimonios autónomos          | *Establecimiento educativo no oficial |
|---|------------------|-----------------|---|---------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|
| Disminución de ingresos en 20% o más                                    | ✓                | ✓               | ✓   | ✓                         | ✓                              | ✓                                     |
| Estar al día en los pagos de seguridad social de los empleados          | ✓                | ✓               | ✓   | ✓                         | ✓                              | ✓                                     |
| Tener un producto financiero  | ✓                | ✓               | ✓   | ✓                         | ✓                              | ✓                                     |
| Estar constituido antes del 1 de enero de 2020                          | ✓                | ✓               | ✓   | ✓                         | ✓                              |                                       |
| Inscripción en Registro Mercantil, o renovación antes de la postulación | ✓                | ✓               | -   | -                         | -                              |                                       |
| Inscripción en el RUT   | -                | -               | ✓ <sup>1°</sup><br>Declarar Renta o Ingresos y Patrimonio; y reportar exógena por el 2019 | ✓                         | ✓<br>y ser declarante de renta | ✓                                     |

\* Las personas naturales o jurídicas que tengan la característica de **establecimientos educativos oficiales** deben contar con **licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación**, en los términos establecidos para el sector

\* Las **Cooperativas de Trabajo Asociado y Empresas de Servicios Temporales** podrán postularse por sus trabajadores dependientes.

# ¿Cómo se establece la **disminución del 20%** en ingresos para postularse?



La realización del ingreso de acuerdo con marcos técnicos normativos contables

# Veamos un ejemplo...

## Método 1

| INGRESO CONTABLE | Vs. | INGRESO CONTABLE |
|------------------|-----|------------------|
| Feb-21           |     | Feb-20           |
| \$ 85.325.400    |     | \$ 135.437.900   |

=



| PORCENTAJE VARIACIÓN |
|----------------------|
| 37%                  |

Debe seleccionar 1 de los 2 métodos

## Método 2

| INGRESO CONTABLE |                |
|------------------|----------------|
| Ene-20           | Feb-20         |
| \$88.945.500     | \$ 135.437.900 |

| INGRESO CONTABLE | Vs. | INGRESO CONTABLE PROMEDIO |
|------------------|-----|---------------------------|
| Feb-21           |     |                           |
| \$ 85.325.400    |     | \$ 112.191.700            |

=

| PORCENTAJE VARIACIÓN |
|----------------------|
| 24%                  |



La realización del ingreso de acuerdo con marcos técnicos normativos contables

# ¿Sobre cuáles trabajadores se reconoce subsidio PAEF?

1

Se define un **número máximo de trabajadores**. NO puede ser superior al número de trabajadores reportados en la PILA<sup>3</sup>, correspondiente al periodo de cotización: febrero de 2020 a cargo del potencial beneficiario.



- ❖ **NO** se tendrán en cuenta modificaciones de PILA realizadas posterior al 8 de mayo de 2020
- ❖ **SOLO** se tendrán en cuenta los cotizantes que, al 8 de mayo de 2020 estén afiliados en los diferentes subsistemas que les apliquen, como empleados de la empresa que solicita el subsidio.

<sup>3</sup> Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.

Tenga en cuenta que los empleados deben aparecer afiliados en los diferentes subsistemas que le apliquen como empleados del postulante. Las personas naturales que se postulan deben tener al menos tres (3) empleados en PILA en febrero de 2020.

## 2

Habiendo definido un número máximo de trabajadores a tener en cuenta, se identificarán los trabajadores en PILA del mes anterior a la postulación, y se seleccionarán los cotizantes que:

- a. Hayan tenido un ingreso base de cotización por lo menos, de un (1) SMLMV
- b. Para quienes se haya cotizado el mes completo.
- c. Que aparezcan afiliados en los diferentes subsistemas que le apliquen, como empleados de la empresa que solicita el subsidio.
- d. Sobre los cuales no se les haya aplicado la novedad de suspensión temporal de contrato de trabajo o de licencia no remunerada (SLN)
- e. Los cotizantes identificados deben corresponder, como mínimo, al 50% de los cotizantes reportados en PILA correspondiente al periodo de cotización de febrero de 2020, en las condiciones señaladas en el punto 1.

2

- f. Los cotizantes que **no hayan** sido tenidos en cuenta para el cálculo del aporte estatal de otro beneficiario.
- g. Que **el número total** de empleados tenidos en cuenta **no** supere al número total de empleados establecidos en PILA de febrero de 2020.
- h. Si se trata de **un postulante cuyas actividades o empleadas se encuentren dentro de las condiciones especiales:**
- La validación de genero se hará tomando como fuente la base del **registro único de afiliados – RUAF**. Si no se encuentra información para alguno de los postulantes se reconocerá el **40%**
  - Para el reconocimiento especial por actividad económica **se tomará la clasificación principal** de las postulaciones realizadas desde el **6 de mayo de 2020** hasta el mes anterior de la postulación, de forma ininterrumpida.

# Veamos un ejemplo...

PILA  
FEBRERO 2020

Vs.

PILA  
Febrero de 2021 <sup>4</sup>

=

No. de subsidios  
que se aprobarán

100  
cotizantes

Vs.

100  
cotizantes

=

100  
Cotizantes  
coincidentes<sup>5</sup>

100  
(50 MUJERES /50 HOMBRES)  
Cotizantes aprobados

x

\$363.000 X HOMBRES  
\$454.000 X MUJERES  
Valor del subsidio por trabajador

=

\$40.850.000  
Valor total para el postulante

<sup>4</sup> Postulación de marzo: PILA febrero

<sup>5</sup> Los cotizantes **deben ser los mismos** verificando tipo y número de identificación

# Veamos un ejemplo...



Serán considerados para el cálculo del aporte, al menos, un **50%** de los trabajadores reportados en la PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020, así:

$$\text{Cupo potencial} = (\text{número de coincidentes} * 100) / 50 = \text{Cupo potencial} = (50 * 100) / 50 = \underline{100}$$

**Se reconocen:** **100** subsidios  
Los **50** coincidentes y **50** adicionales  
**se beneficia por la totalidad de los cotizantes**

La selección se da por **100 cotizantes** porque no sobrepasa el número de cotizantes de PILA en febrero y además se va a asignar el subsidio para mínimo el **50%** de los cotizantes que están desde febrero.

# Veamos un ejemplo...



Serán considerados para el cálculo del aporte, al menos, un **50%** de los trabajadores reportados en la PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020, así:

$$\text{Cupo potencial} = (\text{número de coincidentes} * 100) / 50$$



$$\text{Cupo potencial} = (90 * 100) / 50 = \underline{180}$$

Se reconocen:

100  
subsídios

Los **90** coincidentes y **10** adicionales **seleccionados aleatoriamente** para no superar el tope **de FEBRERO de 2020**

# ¿Sobre cuáles trabajadores se reconoce subsidio PAP?

1

Se define un **número de empleados**. Tomando como base los reportados en la PILA<sup>3</sup>, correspondiente al periodo de cotización de diciembre de 2020 que se les haya **cotizado mes completo** y que estén a cargo del potencial beneficiario.



- ❖ Que **COINCIDAN** individualmente como trabajadores de los periodos de octubre y noviembre por mes completo.
- ❖ **UNICAMENTE** se tendrán en cuenta las planillas integras de liquidación de aportes con pago máximo al 17 de febrero de 2021.

<sup>3</sup> Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.

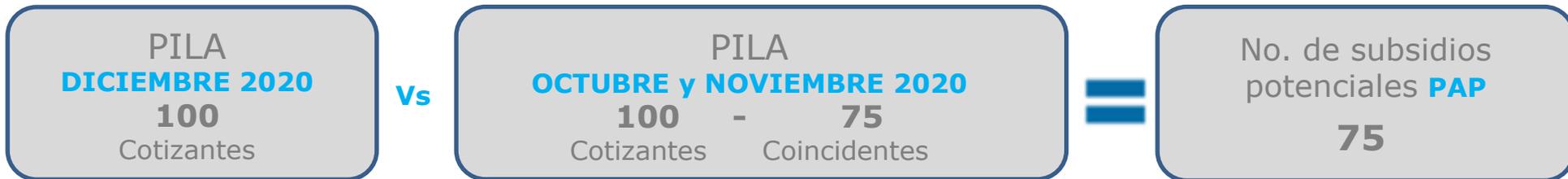
Tenga en cuenta que los empleados deben aparecer afiliados en los diferentes subsistemas que le apliquen como empleados del postulante. Las personas naturales que se postulan deben tener al menos tres (3) empleados en PILA en febrero de 2020.

## 2

Habiendo definido un número máximo de trabajadores a tener en cuenta, se identificarán los trabajadores que adicionalmente cumplan con los siguientes criterios:

- a. Los cotizantes cuyo ingreso base de cotización sea, por lo menos, de un SMLMV y hasta un millón de pesos para los meses de octubre, noviembre y diciembre
- b. Que aparezcan afiliados en los diferentes subsistemas que le apliquen, como empleados de la empresa que solicita el subsidio.
- c. Los cotizantes que no hayan sido tenidos en cuenta para el cálculo del aporte estatal de otro beneficiario.

# Veamos un ejemplo...



## Validación PAP



**75**

Vs

**60**

=

**60**

**\$220.000**

Valor del subsidio por trabajador

x

**60**

Aprobados PAP

=

**\$13.200.000**

Valor total para el postulante

\* Los cotizantes **deben ser los mismos**, verificando tipo y número de identificación

# 3 pasos para postularse

1. Verifique que sus ingresos disminuyeron en un 20% o más y que realizó el pago de los salarios a los trabajadores.
2. Realice el pago de la seguridad social de sus trabajadores antes de la postulación.
3. Diligencie el formulario y adjunte las certificaciones, copia del RUT cuando corresponda



a. **Formulario de postulación** diligenciado y firmado



b. Certificado de **disminución de ingresos y pago de salarios**



c. **Copia del RUT**



## Documentos para postulación

|  | Descripción   | Características de presentación  |
|--|---|--|
| <b>Formulario de postulación</b>                                   | Es el formulario único con el cual se postulan las empresa al Programa de Apoyo al Empleo Formal PAEF, debe estar diligenciado en su totalidad                    | <p>Los dos documentos deben ser firmados según sea el caso por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input checked="" type="checkbox"/> Representante legal</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Persona natural empleadora</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Promotor o liquidador, si la empresa postulante está en liquidación o reestructuración</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Representante legal de la fiducia que actué como vocero o administrador del patrimonio autónomo</li> </ul> |
| <b>Certificación de disminución de ingresos y pago de salarios</b> | <p>La <b>disminución ingresos</b> en el 20% o más</p> <p>Que los trabajadores recibieron el salario correspondiente al <b>mes anterior de la postulación.</b></p> | <p>Además Contador público o Revisor fiscal si está obligado a ello en la certificación de disminución de ingresos y pago de salarios</p>  |

# Tenga en cuenta **al diligenciar el formulario...**

## Programas a los que desea aplicar

Seleccione una (1) opción según su necesidad

- Únicamente PAEF
- Únicamente PAP
- Tanto PAEF como PAP

Si marcó “Únicamente PAP” o “Tanto PAEF como PAP”, recuerde anexar el formato “Intención de ser beneficiario del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP”

## Información general de la postulación

Número de radicado:

- Septiembre 2020
- Octubre 2020
- Noviembre 2020
- Diciembre 2020
- Enero 2021
- Febrero 2021
- Marzo 2021

## Verificación de requisitos

Con el objetivo de que la UGPP pueda adelantar la verificación de requisitos señalada en el artículo 7 de la Resolución 2162, certifique que se encuentran pagados los aportes en la(s) Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) tipo E (tipo X para empresas en liquidación) de los trabajadores objeto del subsidio, así:

del periodo de diciembre 2020 No. \_\_\_\_\_  
(diligenciar para la solicitud de enero 2021 y en caso de presentarse al PAP)

del periodo de febrero 2021 No. \_\_\_\_\_  
(diligenciar únicamente para la solicitud de marzo 2021)

# ¿En qué plazos se reconocerá el subsidio?

| Postulación             | <u>Entidad financiera</u> recibe postulaciones | Para validaciones se tendrá en cuenta <u>el pago de planillas PILA</u> realizado hasta el* | Entidad financiera <u>entrega a la UGPP</u> | <u>UGPP certifica la conformidad</u> (Informa al Banco) | Entidad financiera <u>expide cuenta de cobro</u> a Min Hacienda desde <u>(múltiples cuentas)</u> |
|-------------------------|--|--|---|---|--|
| <b>PAEF</b><br>Marzo    | Desde el <b>9</b> hasta el <b>17</b> de marzo  | Hasta el <b>17</b> de marzo  | del <b>18</b> hasta el <b>23</b> de marzo   | del <b>19</b> hasta el <b>29</b> de marzo               | del <b>22</b> de marzo hasta el <b>30</b> de marzo   |
| <b>PAP</b><br>Diciembre |  | Hasta el <b>17</b> de febrero  |   |   |  |

\*Postulación de **cada periodo**: cotización de PILA del mes inmediatamente anterior

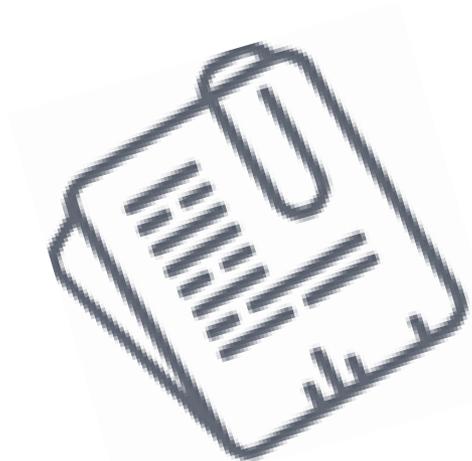
# ¿Cuándo se debe **restituir el aporte estatal?**



1. Cuando **se identifique que no cumple** con alguno de los requisitos establecidos para ser beneficiario.
2. Cuando **se compruebe que existió falsedad** en los documentos presentados para acreditar la calidad de beneficiario.
3. Cuando el beneficiario **se haya comprometido al pago de salarios** adeudados de abril **y no haya cumplido.**

# ¿Cuándo termine el programa que puede hacer la UGPP?

1. Realizar labores de fiscalización, dentro de los **cuatro (4) años siguientes**.
2. Verificar el **cumplimiento de los requisitos** establecidos para la postulación.
3. Si se verifica incumplimiento de 1 de los requisitos, dentro del proceso de fiscalización, **se realizará cobro coactivo** en contra los beneficiarios que reciban aportes estatales de forma improcedente, aplicando las **sanciones** del Estatuto Tributario para **devoluciones improcedentes**.



**Artículo 670** del Estatuto Tributario. **SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES.** [...] La devolución y/o compensación de valores improcedentes será sancionada con multa equivalente a:

1. El **diez por ciento (10%)** del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando el saldo a favor es corregido por el contribuyente o responsable, en cuyo caso este deberá liquidar y pagar la sanción.
2. El **veinte por ciento (20%)** del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando la Administración Tributaria rechaza o modifica el saldo a favor. [...]

[...] Cuando, **utilizando documentos falsos o mediante fraude**, se obtenga una devolución y/o compensación, **adicionalmente se impondrá una sanción equivalente al ciento por ciento (100%) del monto devuelto y/o compensado en forma improcedente**. En este caso, **el contador o revisor fiscal, así como el representante legal serán SOLIDARIAMENTE responsables de la sanción**[...]



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

# Gracias

